

11. Queda prohibido verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos ordenados por la Administración para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

13. Quedan aprobadas las siguientes tarifas máximas concesionales:

Tarifa para los diez primeros años:

Usos domésticos, 2,10 pesetas por metro cúbico.  
Usos industriales, 1,16 pesetas por metro cúbico.

Tarifa para los años siguientes:

Usos domésticos, 1,90 pesetas por metro cúbico.  
Usos industriales, 1,40 pesetas por metro cúbico.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar perjuicios a intereses públicos o privados.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización número 2129 de Aytona (Lérida) autorización para aprovechar aguas derivadas del río Segre, en término municipal de Aytona, con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Grupo Sindical de Colonización número 2120 de Aytona, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Valmaña y Fabra, en Barcelona, enero de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.131.611,42 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la siguiente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 2120 de Aytona (Lérida) autorización para derivar un caudal continuo del río Segre, de 106 litros/segundo durante una jornada de riego de dieciséis horas, correspondiente a una dotación continua de 0,65 litro/segundo y hectárea, con destino al riego por elevación de 105,3764 hectáreas de la finca «Pla dels Vilars», sita en término municipal de Aytona, sin que pueda derivarse un volumen superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede; la Entidad concesionaria vendrá obligada, además de a la construcción del módulo comprendido en el proyecto, a la instalación de un contador volumétrico, y la Comisaría de Aguas del Ebro comprobará especialmente que el caudal utilizado no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento

de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Aytona, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas por este aprovechamiento vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, presentando los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos en la Comisaría de Aguas del Ebro para la tramitación correspondiente, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se refiere la condición quinta, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Betanzos autorización para aprovechar aguas derivadas del río Mendo, en término municipal de Betanzos, con destino al abastecimiento de dicho Municipio.*

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Betanzos (La Coruña) para aprovechar un caudal continuo de 15,7 litros por segundo, equivalente al de 23,6 litros por segundo durante dieciséis horas de cada día de aguas derivadas del río Mendo, en el mismo término municipal, con destino a la ampliación del abastecimiento de la población.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en octubre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Sanfeliz Baeza, con un presupuesto total por administración de 1.917.549,87 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión, y quedarán terminadas en el veinticuatro meses, contados desde la misma fecha.

4.ª En el caso en que se pretenda establecer tarifas para el suministro de las aguas de esta concesión a particulares, las tarifas concesionales deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, a instancia del Ayuntamiento concesionario, quien presentará al efecto el correspondiente estudio económico justificativo de dichas tarifas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultando de las pruebas de rendimiento efectuadas y los nombres de los productores españoles, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, así como a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado, si la Administración lo estima conveniente.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El concesionario queda obligado a mantener las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que pueda originar perjuicio a intereses públicos o privados.

9.ª El agua del aprovechamiento queda adscrita al abastecimiento de la población, no podrá ser utilizada en usos distintos y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad.

10. Se concede autorización para ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

14. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, a no dejar en seco, como consecuencia del aprovechamiento, el cauce del río Mendo y a establecer en tomas rejillas con vanos libres menores de dos centímetros, al objeto de impedir la entrada de especies piscícolas en las instalaciones del abastecimiento.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, debiendo el concesionario solicitar la reglamentaria autorización de los organismos competentes encargados de su explotación y conservación.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de abril de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Unificación número 20, entre Sevilla-Huelva y Ayamonte, con hijuelas, correspondiente a los servicios públicos regulares de

transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hinojosos y Rociana (V-954); Bonares y Lucena del Puerto (V-1.019); Rociana y Huelva (V-1.020); Moguer y Huelva (V-1.021); Lucena del Puerto y San Juan del Puerto (V-1.101); La Palma del Condado y Valverde del Camino (V-1.297); Almonte y Sevilla (V-1.330); Paterna del Campo y Sevilla (V-1.331); Bollullos del Condado y Rociana (V-1.342); Huelva y Bonares (V-1.362); Huelva y Sevilla (V-1.416); Huelva y Ayamonte (V-1.566), adjudicado a «Damas, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Huelva, Sevilla y Ayamonte, de 156 kilómetros de longitud, pasará por Castilleja de la Cuesta, Ginés, Espartinas, Sanlúcar la Mayor, Castilleja del Campo, Manzanilla, Villalba, La Palma, Villarrasa, Niebla, San Juan del Puerto, Huelva, Gibraleón, Cartaya, Lepe y empalme.

El de Paterna a Chucena de 7 kilómetros, pasará por Escacena y empalme a la carretera nacional número 431.

El de Palma del Condado y Valverde del Camino, de 30 kilómetros, será en expedición directa.

El de Palma del Condado a Almonte, de 16 kilómetros, pasará por Bollullos.

El de Bollullos del Condado a Rociana, de 6 kilómetros, será en expedición directa.

El de Moguer a Hinojos, de 63 kilómetros, pasará por San Juan del Puerto, Lucena, Bonares, Niebla, Rociana y Almonte.

El del empalme a Isla Cristina, de 5 kilómetros, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días, sin excepción:

Tres expediciones de ida y vuelta entre Huelva y Sevilla.  
 Dos expediciones de ida y vuelta entre Ayamonte y Huelva.  
 Una expedición de ida y vuelta entre Isla Cristina y Huelva.  
 Dos expediciones de ida y vuelta entre Almonte y Sevilla.  
 Dos expediciones de ida y vuelta entre Huelva y Bonares, por Niebla.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Huelva y Moguer.  
 Una expedición de ida y vuelta entre Huelva-Rociana-Hinojos.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Bollullos del Condado y Rociana.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Rociana y Almonte.  
 Todos los días, excepto los domingos:

Una expedición de ida y vuelta entre Sevilla y Ayamonte.  
 Una expedición de ida y vuelta entre Huelva, San Juan, Lucena y Bonares.

Una expedición de ida y vuelta entre Huelva y Gibraleón.  
 Dos expediciones de ida y vuelta entre Paterna y Sevilla.  
 Una expedición de ida y vuelta entre Chucena y Sevilla.  
 Una expedición de ida y vuelta entre La Palma y Valverde.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la 10.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de capacidad para 22 viajeros sentados.  
 Un ómnibus de capacidad para 28 viajeros sentados.  
 Dos ómnibus de capacidad para 30 viajeros sentados.  
 Un ómnibus de capacidad para 34 viajeros sentados.  
 Dos ómnibus de capacidad para 35 viajeros sentados.  
 Cinco ómnibus de capacidad para 37 viajeros sentados.  
 Tres ómnibus de capacidad para 40 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la 10.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,65 pesetas por viajero-kilómetro.

Clase segunda: 0,55 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0825 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que le corresponda.

2.884-A.

Unificación número 21, entre Huelva y Ayamonte por Santa Bárbara, con hijuelas de San Bartolomé a Sanlúcar de Guadiana y de Puebla de Guzmán a Villanueva de las Cruces, correspondiente a los servicios regulares entre Alosno y Villanueva de las Cruces (V-870); Cabezas Rubias a Tharsis (V-955); Villanueva de los Castillejos y Ayamonte (V-1.102); Huelva y Puebla de Guzmán, con hijuela de San Bartolomé a Alosno (V-1.104); Cabezas Rubias-Puebla de Guzmán (V-1.105); y Sanlúcar de Guadiana-Villanueva de los Castillejos (V-1.679), adjudicado a «Damas, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes: